

LEY N° 12501

Dando fuerza de ley a los artículos 97o., 98o., 99o. y 100o. del Reglamento del Servicio Diplomático del Perú, materia del Decreto Supremo N° 310 de 22 de julio de 1953.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.—Dáse fuerza de ley a los artículos números 97o., 98o., 99o. y 100o. del Reglamento del Servicio Diplomático del Perú, materia del Decreto Supremo N° 310, su fecha 22 de julio de 1953.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenticinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

JOSE VALDIVIA MANCHEGO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenticinco.

MANUEL A. ODRÍA.

LUIS E. LLOSA.

*

* *